



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), julio ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00059-00
Demandante	EDER ALFONSO ARIZA CHAMORRO
Demandado	E.S.E CENTRO DE SALUD DE OVEJAS
Asunto:	FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL
Tema:	Contrato realidad Médico General

I. ASUNTO

Procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial que establece el Art 180 de la Ley 1437 del 2011.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 21 de febrero de 2019 se fijó el día 21 de marzo de 2019 como fecha de realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de La Ley 1437 del 2011, sin embargo, la diligencia no pudo llevarse a cabo en la fecha programada, toda vez que, el Despacho mediante providencia de 20 de marzo de los cursantes dejó sin efectos su decisión y ordenó a la Secretaría sanear la actuación seguida en el proceso, en ocasión a qué dejó de dar el traslado previsto en el parágrafo 2º del CPACA.

Ahora bien, una vez verificado el expediente se evidencia que se han surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, por lo que, corresponde a este Juzgado, convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Así las cosas, procede el Juzgado a fijar como fecha y hora para celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) en la sala de audiencias N° 33 antigua Sala 7.

Lo anterior, no sin antes tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE OVEJAS toda vez que presentó memorial de contestación de la demanda dentro del término previsto para ello.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

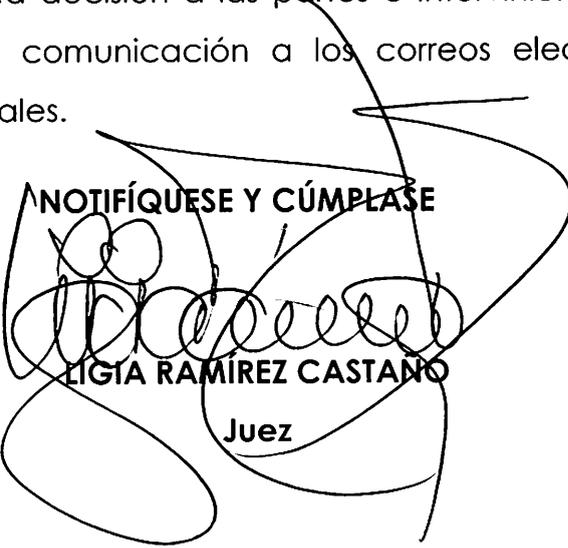
1°. TENER por contestada la demanda por parte de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE OVEJAS.

2°. FIJAR como fecha de celebración de la audiencia inicial de que trata el Art 181 de la Ley 1437 del 2011 en el proceso de la referencia el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor FABIAN RESTREPO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.815.349 y T.P 269.741 del C.S de la J como apoderado de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE OVEJAS (Sucre), bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

4°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

5°. COMUNÍQUESE esta decisión a las partes e intervinientes por anotación en estado y remitiendo comunicación a los correos electrónicos para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez